

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No. 330 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

El director general de la corporación autónoma regional del sur de bolívar CSB, en uso de atribuciones legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se estableció los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos-RESPEL, a que hacen referencia los artículos 27º y 28º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Que la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007 estableció el 31 de marzo de cada año como la fecha límite para que los Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos que se encuentren registrados actualicen la información reportada.

Que a la fecha 31 de marzo de 2021 la Empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGÍCA MAXIDENT S.A.S identificado con el NIT 900.989.205-2, ubicado en la Avenida Lequerica Vélez Calle 17B No.6-96 del Municipio de Magangué – Bolívar **NO** presenta registro en la plataforma RESPEL, tal como lo ordena las normas antes citadas.

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado propender por el derecho colectivo a un Ambiente Sano y proteger los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

"Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular."

Que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el artículo 31, de la siguiente manera:

"(...)

2) "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Que la Resolución No. 1362 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece en el Artículo 2 la obligación de solicitar la inscripción de registro por parte de los usuarios Generadores de Residuos Peligrosos de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos P eligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. "

Así mismo, la norma ibidem establece en el Artículo 11 el Seguimiento y Monitoreo, de la siguiente manera:

"ARTICULO 11. Seguimiento y Monitoreo. Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución."

Que el Artículo 12 de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece como consecuencia en la omisión del registro en la plataforma RESPEL:

"ARTICULO 12. Régimen Sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. "

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"18) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio <u>se adelantará de oficio</u>, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo ,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

Esta Corporación requiere verificar los hechos constitutivos de infracción Ambiental, presuntamente ejecutados por, el CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGÍCA MAXIDENT S.A.S identificado con el NIT 900.989.205-2, debido al incumplimiento de la normativa Ambiental aplicable.

Existiendo mérito suficiente para iniciar Investigación Administrativa de carácter Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación de carácter Ambiental en contra de la Empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGÍCA MAXIDENT S.A.S identificado con el NIT 900.989.205-2, ubicado en la Avenida Lequerica Vélez Calle 17B No.6-96 del Municipio de Magangué-Bolívar, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a presuntas actividades que vulneran la normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la Empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGÍCA MAXIDENT S.A.S, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental competente para su conocimiento y fines pertinentes, en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ Director General CSB.

Expediente: 2021-202.

Proyectó: Andrea Rada-Judicante.

Revisó: Ana Mejía Mendívil- Secretaria Generala



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO